Glozia de bozada

bazete asbiar

tro

En la muy noble y muy leal ciudad de Murcia Casa de la Corte
veinte y dos dias del mes de abril de mill y quinientos
y sesenta y nueve años Los muy Ilres. señores
Licenciado Carnasaranda Alcalde mayor de esta ciudad, y Licenciado
Alderete de Rosa, Alcalde ordinario por su Magestad en
estas dichas ciudad y reino por virtud de su poder y comi
sion que tiene, juntos en Audiencia publica segun lo
han de uso y costumbre estando en ella Pedro Fernandez
Vallejo procurador de causas en nombre de Juan Lopez
Vallejo su padre, vecino de esta ciudad, y presento
ante sus mercedes una peticion firmada de su nombre
y signada de escribano publico, su tenor de la qual
es este que se sigue

Muy Ilres. señores

Juan Lopez Vallejo vecino de esta ciudad digo que
por parte de Juan Lopez Vallejo mi padre me ha sido
mostrado un mandamiento de vuestras mercedes por el
qual mandan a Hernando de Ayala mayordomo de
propios de esta ciudad que de los propios de ella
pague a mi padre cierta cantidad de maravedis
que se le restan debiendo de cierta obra que hizo
en la casa de la Carnicería de esta ciudad, segun
mas largamente en el dicho mandamiento se contiene
el cual dicho mandamiento no se ha cumplido
hasta ahora por no haber dinero en el arca de
los propios de esta ciudad, y porque mi padre
tiene necesidad de cobrar lo que se le debe
para pagar a sus acreedores, a vuestras mercedes
pido y suplico que habiendo por presentado el
dicho mandamiento, mandar a Hernando de Ayala
mayordomo de los propios de esta ciudad que
pague a mi padre lo que se le debe de la dicha
obra, segun y como se contiene en el dicho
mandamiento, que en ello recibiré bien y merced.

Pedro Fernandez Vallejo

Otrosi digo que mi padre tiene necesidad de
cobrar lo que se le debe para pagar a sus
acreedores, pido y suplico a vuestras mercedes
que habiendo por presentado el dicho mandamiento
mandar a Hernando de Ayala mayordomo de los
propios de esta ciudad que pague a mi padre
lo que se le debe de la dicha obra, segun y como
se contiene en el dicho mandamiento, que en ello
recibiré bien y merced.

Pedro Fernandez Vallejo

Item

Juan

Conprase.

En la muy noble y muy leal ciudad de Murcia a los veinte
y dos dias del mes de abril de mill y quinientos y sesenta y nueve años
en las casas de la Corte fueron
ajuntados los muy Ilres. señores Justicia y Regimiento
es a saber el Ilre. Licenciado Carnasaranda Alcalde mayor
y juez y el Licenciado Alderete de Rosa alcalde ordinario
en nombre de su Magestad en estas dichas ciudad y reino
por ante mi Alonso Ortiz escribano publico y del concejo
no estando presente ninguno de los demas señores
regidores de esta ciudad y estando presente el dicho
Pedro Fernandez Vallejo procurador de causas en nombre
de su padre, presento una peticion firmada de su nombre
y signada de escribano publico, su tenor de la qual
es este que se sigue

Muy Ilres. señores

Juan Lopez Vallejo vecino de esta ciudad digo que
por parte de Juan Lopez Vallejo mi padre me ha sido
mostrado un mandamiento de vuestras mercedes por el
qual mandan a Hernando de Ayala mayordomo de
propios de esta ciudad que de los propios de ella
pague a mi padre cierta cantidad de maravedis
que se le restan debiendo de cierta obra que hizo
en la casa de la Carnicería de esta ciudad, segun
mas largamente en el dicho mandamiento se contiene
el cual dicho mandamiento no se ha cumplido
hasta ahora por no haber dinero en el arca de
los propios de esta ciudad, y porque mi padre
tiene necesidad de cobrar lo que se le debe
para pagar a sus acreedores, a vuestras mercedes
pido y suplico que habiendo por presentado el
dicho mandamiento mandar a Hernando de Ayala
mayordomo de los propios de esta ciudad que
pague a mi padre lo que se le debe de la dicha
obra, segun y como se contiene en el dicho
mandamiento, que en ello recibiré bien y merced.

Pedro Fernandez Vallejo

Otrosi digo que mi padre tiene necesidad de
cobrar lo que se le debe para pagar a sus
acreedores, pido y suplico a vuestras mercedes
que habiendo por presentado el dicho mandamiento
mandar a Hernando de Ayala mayordomo de los
propios de esta ciudad que pague a mi padre
lo que se le debe de la dicha obra, segun y como
se contiene en el dicho mandamiento, que en ello
recibiré bien y merced.